

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que la parte demandante, por conducto de su apoderado, allegó memorial anexando una notificación realizada a la entidad acreedora hipotecario del inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-103205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el cual se encuentra embargado y secuestrado por cuenta de este proceso (Cuaderno 2- Archivo 42 del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 12 de mayo de 2023 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto rechaza notificación y requiere
Clase De Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: Conjunto Residencial Altos de Sotavento Nit 801.001.228-2
Demandado	: Andrés Felipe Arcila Gallo CC N° 9.734.545
Radicado	: 630014003007-2019-00496-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dispondrá rechazar la diligencia de notificación realizada a la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”, como quiera que aquella no corresponde a la citación de que trata el artículo 291 del C.G. del Proceso, aún, cuando se cita dicha norma en el encabezado del documento bajo examen.

Cabe resaltar que, el propósito de la notificación del acreedor hipotecario, no es otro que el previsto en el artículo 462 del ordenamiento procesal

Colombiano, de allí que, no resulta admisible que se le diga a la entidad por notificar, que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, pues claro está, que la misma- la entidad acreedora hipotecaria-, no es parte ejecutada en las presentes diligencias.

Conviene anotar que, el auto que debe notificarse a la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”, corresponde al que ordenó la notificación de aquella entidad, y no, al del mandamiento de pago librado dentro del proceso.

En ese orden de cosas, se requerirá al apoderado de la parte ejecutante, para que rehaga la diligencia de notificación de la entidad acreedora hipotecaria del inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-103205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en debida forma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la diligencia de notificación realizada por el apoderado de la parte ejecutante, a la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” por lo explicado:

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que rehaga notificación de la entidad acreedora hipotecaria del inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-103205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en debida forma, atendiendo las observaciones anteriores.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

081 DE MAYO 15 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dd48664e33ed3b7b7666da6e97caa9c7e781eec745ee54b3d110dda46a0042**

Documento generado en 11/05/2023 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>